

MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL

BOE 2 DE AGOSTO DE 2022 Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto,

Este Real Decreto incluye medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Obligaciones, que **entrarán en vigor**

PRIMERO. Desde el 10 de agosto 2022 hasta el 1 de noviembre de 2023.

En los edificios y locales destinados a los usos

a) Administrativo.

b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

c) Pública concurrencia: Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares. Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas. Restauración: bares, restaurantes y cafeterías. Transporte de personas: estaciones y aeropuertos.

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%.

El alumbrado de escaparates debe permanecer apagado desde las 22 horas. Esta norma también aplicará a edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados.

Estos umbrales de temperatura deberán ajustarse, en su caso, para cumplir con lo previsto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

No estarán obligados a cumplir estas limitaciones aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de normativa específica, supuestos en los que deberá existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que vengán obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.

SEGUNDO. Desde el 2 de septiembre 2022

El Real Decreto introduce obligaciones en materia de información, mediante carteles informativos o pantallas claramente visibles desde la entrada a los edificios, de las medidas adoptadas que contribuyen al ahorro energético relativas, entre otras, a los valores límite de la temperatura del aire, temperatura y humedad y apertura de puertas. Estas medidas de serán exigibles **desde el día 2 de septiembre d 2022 hasta el 1 de noviembre de 2023**

TERCERO. Antes del 30 de septiembre 2022

Los edificios y locales con acceso desde la calle objeto de limitación de temperaturas dispondrán de algún sistema de cierre de puertas adecuado (que podrá consistir en un simple brazo de cierre automático) con el fin de impedir que permanezcan abiertas permanentemente. La obligación se hace extensiva a los edificios y locales que se climatizan con energía renovable, que hasta el momento estaban exentos de obligaciones de este tipo.

Esta norma deberá cumplirse **antes del 30 de septiembre de 2022.**

CUARTO

Las instalaciones objeto de las limitaciones de temperatura señaladas que tengan obligación de someterse a inspecciones de eficiencia energética y cuya última inspección se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021 deberán adelantar de forma puntual la siguiente inspección para cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022, para que no más tarde de ese día las instalaciones obligadas hayan pasado por una inspección de dicho tipo en los últimos dos años. El informe de inspección deberá incluir recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.

10 AGOSTO 2022